Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LILLO

Por acuerdo de pleno, celebrado en sesión ordinaria del día 14 de septiembre de 2009, se adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de publicidad, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local 7 de 1985, de 2 de abril, se somete a información pública por un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

En caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias en dicho plazo, el acuerdo inicial se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo, por lo que se transcribe ya el texto íntegro de la citada Ordenanza.

«31. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICION DE ANUNCIOS

Fundamento y Naturaleza

Artículo 1.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones locales para la exhibición de anuncios, en todo el término municipal.

Queda exceptuado el uso de las instalaciones que se determinen por el Ayuntamiento para la publicidad de los partidos políticos durante los períodos electorales, debiendo dictaminarse por los miembros electos de la Corporación, los lugares en los que queda permitido y la proporción que corresponde a cada partido político que se presente a las elecciones.

Sujeto pasivo

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes y por tanto están obligados al pago de la tasa, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Exenciones

Artículo 4.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, salvo la prevista en el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

Cuota tributaria

Artículo 5.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes de la tarifa contenida en el artículo 6.

Artículo 6.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento:

a) En el interior del pabellón polideportivo:

–Panel central frente al graderío: 52,00 euros/metro cuadrado/año.

–Fondos detrás porterías: 31,50 euros/metro cuadrado/año.

–En tapias interiores y exteriores de propiedad municipal: 10,00 euros/metro cuadrado/año.

–Para anuncios de especiales dimensiones o características, los precios serán a convenir entre empresa anunciadora y Ayuntamiento.

Devengo

Artículo 7.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace al autorizarse la utilización de los bienes enumerados en el artículo 1, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

Declaración de ingreso y gestión

Artículo 8.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización de los bienes a que se refiere la presente Ordenanza deberán presentar solicitud detallada ante este Ayuntamiento del servicio deseado.

El pago de dicha tasa se efectuará al retirar la oportuna autorización, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ilmo. Ayuntamiento y siempre antes de la prestación del servicio.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no llegue a prestarse o desarrollarse, procederá la devolución del importe correspondiente, salvo cuando se deba a causas de fuerza mayor.

Indemnizaciones por deterioro o destrucción del dominio público local

Artículo 9.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

No se procederá la condonación total ni parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Queda terminantemente prohibida la distribución de publicidad y propaganda en las vías públicas. Se exceptúa el reparto domiciliario o buzoneo y la distribución en supuestos determinados previa autorización por este Ayuntamiento.

Infracciones y sanciones

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos de la Ley General Tributaria y las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal general de gestión, recaudación e inspección aprobada por este Ayuntamiento.

La distribución de publicidad en la vía pública será sancionada con multa de 30,00 euros.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lillo 20 de octubre de 2009.–La Alcaldesa, Eva María López Alvarez.

N.º I.-11241